



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 043/2022 de fecha 29 de julio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 043-003/2022

POR LA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN MTESS N° 948/2022, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS GANADEROS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA”, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 064-025/2021, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 “POR LA QUE SE AMPLÍA EL ART. 7° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 069-017/05”; Y SE RATIFICAN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE APORTE OBRERO PATRONAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1427/2022, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 26 de julio de 2022, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 167-B/2022, de fecha 25 de julio de 2022, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN MTESS N° 948/2022, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS GANADEROS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA”, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 064-025/2021 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 “POR LA QUE SE AMPLÍA EL ART. 7° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 069-017/05”; Y SE RATIFICAN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE APORTE OBRERO PATRONAL”; y

CONSIDERANDO: La Resolución C.A. N° 069-017/2005, de fecha 02 de setiembre de 2005, “POR LA QUE SE REGLAMENTA EL ART. 20° DEL DECRETO - LEY N° 1860/50, APROBADO POR LEY N° 357/56;

Que, por Resolución C.A. N° 064-025/2021, de fecha 22 de julio de 2021, entre otras cuestiones el Consejo de Administración aprobó la ampliación del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 069-017/05, de fecha 02 de setiembre de 2005, “POR LA QUE SE REGLAMENTA EL ART. 20° DEL DECRETO - LEY N° 1860/50, APROBADO POR LEY N° 357/56”, el cual resolvió cuanto sigue:

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 043/2022 de fecha 29 de julio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 043-003/2022

"Establecimientos ganaderos:

- *Categoría A: los cuales aportaran a partir del mes de enero de 2022, monto de G. 1.346.607.- (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos siete) y a partir del mes de julio de 2022, unificar al monto del haber mínimo jubilatorio, establecido por el IPS, de G. 1.716.993.- (Guaraníes un millón setecientos diez y seis mil novecientos noventa y tres).*
- *Categoría B: los cuales aportarán a partir del mes de enero de 2022, el monto de G. 1.529.555.- (Guaraníes un millón quinientos veinte y nueve mil quinientos cincuenta y cinco) y a partir del mes de julio de 2022, unificar al monto del haber jubilatorio, establecido por el IPS, de G. 1.716.993.- (Guaraníes un millón setecientos diez y seis mil novecientos noventa y tres)";*

Que, por Resolución MTESS N° 948/2022, de fecha 24 de junio de 2022, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, reglamentó los sueldos y jornales mínimos de trabajadores rurales de establecimientos ganaderos en todo el territorio de la República: *"Art. 3° Disponer que el salario mínimo mensual y jornal mínimo diario para los trabajadores rurales de establecimientos ganaderos, queden establecidos en la suma de dinero de G. 1.785.215";*

Que, el Art. 7° de la Resolución C.A. N° 069-017/05, de fecha 02 de setiembre de 2005, expresa cuanto sigue: *"Establecimientos ganaderos, categoría A y B, a los cuales deberá adicionarse el 20% (veinte por ciento) en concepto de evaluación pecuniaria de las regalías recibidas por el trabajador";*

Que, el Decreto-Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, en su Art. 19°.- "AVALÚOS DE ESPECIES Y REGALÍAS", establece cuanto sigue: *"El Consejo de Administración fijará los avalúos que, para los efectos de determinar las cotizaciones, se aplicarán a los salarios en especie o regalías, como también a las remuneraciones en dinero de aquellas labores a destajo o de otra índole en que sea conveniente establecer los avalúos a causa de dificultades especiales propias de esas labores para que se cotice por períodos regulares";*

Que, la Resolución C.A. N° 017-001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021 "POR LA QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL HABER MÍNIMO JUBILATORIO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SE ESTABLECE REGLAS DE APLICACIÓN", establece cuanto sigue: *"1°) Autorizar el incremento del Haber Mínimo de Jubilaciones y Pensiones de los beneficiarios de Retiro por*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 043/2022 de fecha 29 de julio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 043-003/2022

Vejez y por Invalidez (Definitivas) del Instituto de Previsión Social, fijándolo en una suma equivalente al 75% del Salario Mínimo Legal vigente";

Que, en atención a lo mencionado precedentemente, resulta necesario aplicar un recargo de G. 127.515.- (Guaraníes ciento veinte y siete mil quinientos quince), en concepto de Avalúos de Especies y Regalías, sobre los sueldos y jornales reglamentados mediante la Resolución MTESS N° 948/2022, a fin de que los montos se ajusten proporcionalmente al Haber Mínimo Jubilatorio, teniendo en cuenta el reajuste del salario mínimo aprobado por Decreto N° 7270 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", cuyo monto asciende a G. 2.550.307.- (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y que el Haber Mínimo Jubilatorio equivale al 75% (setenta y cinco por ciento) del mismo, monto equivalente a G. 1.912.730.- (Guaraníes un millón novecientos doce mil setecientos treinta);

Que, el Artículo 2° de la Resolución MTESS N° 948/2022, de fecha 24 de junio de 2022, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, resuelve: "*Art. 2° DEJAR SIN EFECTO las Categorías "A" y "B", por las cuales se distinguen los salarios teniendo en cuenta la cantidad de cabezas de ganado*";

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución MTESS N° 948/2022, es parecer de esta dependencia dejar sin efecto las categorías "A y B" y se disponga el tipo de categoría única para los trabajadores de establecimientos rurales "GANADERÍA", por ende realizar los ajustes necesarios en los sistemas a fin de modificar los montos impositivos según lo dispuesto en la Resolución MTESS N° 948/2022;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 727/2022, de fecha 20 de julio de 2022, el Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección Jurídica mencionó entre otras cosas lo siguiente: "*Por tanto, con base en lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera viable someter a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Aporte Obrero Patronal en cuanto a los reajustes de sueldos de los trabajadores rurales y las modificaciones en cuanto a las categorías de los mismos. El cual cuenta con el parecer de la Gerencia Administrativa y Financiera*";

Que, conforme al Art. 13° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92 - De las facultades, Deberes y

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 043/2022 de fecha 29 de julio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 043-003/2022

Responsabilidades del Consejo de Administración, que expresa en su Inc. b): “*Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto...*”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Tomar conocimiento de la Resolución MTESS N° 948/2022, de fecha 24 de junio de 2022, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS GANADEROS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA”.-----
- 2º) Disponer la actualización del monto mínimo imponible de los trabajadores rurales de establecimientos ganaderos conforme a lo reglamentado en la Resolución MTESS N° 948/2022, de fecha 24 de junio de 2022, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta el Art. 1º de la Resolución C.A. N° 064-025/2021, de fecha 22 de julio de 2021, según el exordio de la presente Resolución, quedando establecida de la siguiente manera:

SALARIO Y JORNAL SEGÚN RESOLUCIÓN MTESS N° 948/2022	AVALÚOS DE ESPECIES Y REGALÍAS	MONTO MÍNIMO IMPONIBLE
G. 1.785.215	G. 127.515	G. 1.912.730

- 3º) Dejar sin efecto las Categorías Ganadero A y B, por las cuales se distinguen los salarios teniendo en cuenta la cantidad de cabezas de ganado; en virtud a lo resuelto en la Resolución MTESS N° 948/2022.-----
- 4º) Establecer el tipo de asegurado “GANADERÍA”, para los trabajadores de establecimientos ganaderos en todo el territorio de la República, de acuerdo a la fijación del monto mínimo imponible establecido en el Art. 2º de la presente Resolución.-----

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 043/2022 de fecha 29 de julio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 043-003/2022

- 5°) Disponer el cambio, actualización y/o modificación masiva de registros de empleadores y asegurados de la Actividad Ganadería, a partir del 01 de julio de 2022.-----
- 6°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a realizar los ajustes dentro de los sistemas a fin de habilitar el tipo de asegurado establecido en el Art. 4° de la presente Resolución.-----
- 7°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, el cambio, actualización y/o modificación de tipos de asegurados de empleadores ganaderos (Código de Actividad 01), a partir del 01 de julio de 2022.-----
- 8°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, conjuntamente con la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a realizar los ajustes informáticos necesarios a fin de que el sistema informático asigne de manera correcta los montos de sueldos y jornales mínimos de trabajadores rurales de establecimientos ganaderos y el procesamiento de migración masiva y los procesos que sean necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-----
- 9°) Ratificar las actuaciones de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, en los procesos ejecutados, que deriven de la implementación de lo resuelto mediante Resolución MTESS N° 948/2022, antes de la vigencia de la presente Resolución.-----
- 10°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente del Gabinete de Presidencia y a la Unidad de Promoción y Difusión del Seguro Social de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, articular estrategias comunicativas con empleadores, gremios y público en general para la correcta difusión de la presente disposición.-----
- 11°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 12°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/ta/pb.~

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.